

## REGLAMENTO DEL PROCESO DE TÍTULO

### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO DE TÍTULO

**Artículo 1º** El presente Reglamento contiene el conjunto de disposiciones que norman el Proceso de Título de las carreras técnicas de nivel superior del Instituto Tecnológico de Chile, en adelante, ITC.

**Artículo 2º** El Proceso de Título es considerado el momento más relevante del programa formativo, ya que es la oportunidad para evaluar los resultados y la efectividad del proceso educativo. En él, los estudiantes deben exhibir el perfil de egreso en un nivel de desarrollo suficiente como para poder incorporarse al campo laboral de inmediato, demostrando de ese modo su empleabilidad.

**Artículo 3º** Idealmente, las actividades del proceso de titulación deben requerir de los estudiantes el despliegue autónomo de las competencias específicas del perfil, esto es, requerir de ellos que se desempeñen como profesionales en el campo respectivo. Corresponderá a cada carrera definir los estándares de evaluación y los instrumentos de medición de estas competencias, y declararlos en un documento denominado: Protocolo del Proceso de Título.

**Artículo 4º** El Proceso de Título debe cumplir con los siguientes criterios mínimos:

- (a) Ser una actividad integradora, en la que el estudiante enfrenta un desafío profesional que requiera de él o ella exhibir todas las competencias del perfil de egreso.
- (b) Dirigida por un integrante de la Dirección Académica y orientada hacia un desempeño autónomo de los estudiantes.
- (c) Los logros de aprendizaje deben ser evaluados según los criterios con que se evalúa el desempeño profesional. Esto implica incluir en la evaluación a representantes del ámbito profesional correspondiente.
- (d) Incorporada al plan de estudios, como culminación de la línea troncal de actividades de integración del plan, en el caso de las carreras formuladas según el enfoque por competencias.

Con una carga horaria ajustada a los requerimientos de la carrera y del sector productivo correspondiente.

**Artículo 5º** Las capacidades específicas a evaluar:

- (a) Desempeñar las competencias profesionales más relevantes en el campo profesional correspondiente a cada carrera, definidas en colaboración con los principales actores del sector industrial respectivo.
- (b) Poner en práctica las competencias profesionales con un claro fundamento en los indicadores de responsabilidad social de la profesión correspondiente.
- (c) Desempeñar sus funciones profesionales de un modo que asegure la confiabilidad de su comportamiento para los colaboradores, pares y superiores, en el ámbito laboral respectivo.
- (d) Evaluar y poner en práctica, con autonomía, propuestas necesarias de mejoramiento y desarrollo de los ámbitos de trabajo respectivos.

**Artículo 6º** Las capacidades genéricas a evaluar son:

- (a) Asumir la autoría personal de su comportamiento en el entorno laboral, aceptando con responsabilidad las consecuencias de los mismos y evidenciando disposición a corregir y reparar cualquier perjuicio resultante de dicho comportamiento.
- (b) Desempeñarse con autonomía y a la vez con respeto por la autonomía de las personas con quienes debe vincularse en el desarrollo de sus funciones.
- (c) Colaborar con sus superiores, colegas y colaboradores, contribuyendo a fortalecer los lazos de colaboración y el trabajo en equipo.
- (d) Privilegiar en sus acciones los intereses colectivos y organizacionales por sobre sus intereses personales, respondiendo a la fe pública en sus actuaciones de manera transparente.
- (e) Propiciar en su entorno laboral el desarrollo continuo de elementos ambientales, Sociales y económicos para favorecer la calidad de vida común.

**Artículo 7º** En conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento institucional debe entenderse por:

- (a) Alumno Regular en Proceso de Titulación: Alumno egresado, que realizó su matrícula para incorporarse al proceso de titulación. Esta condición tiene una duración de un año calendario y será válida para la obtención de todos los beneficios de un alumno matriculado, hasta la aprobación de su examen de título. A partir de este momento el alumno pasará a ser Titulado, perdiendo los beneficios otorgados.

- (b) Proceso de Título: proceso cuyo propósito es validar que el estudiante exhiba el perfil de egreso, según lo estipulado en cada carrera.
- (c) Egresados: quienes hayan aprobado la totalidad de las actividades curriculares que contempla el plan de estudios correspondiente a su carrera.
- (d) Titulados: quienes han aprobado todas las actividades contenidas en el proceso de titulación de una carrera por ITC.
- (e) Práctica Profesional: actividad de proceso de título que consiste en el desarrollo de acciones de desempeño profesional, en un escenario laboral auténtico y bajo la supervisión de un jefe directo.
- (f) Examen de Título: actividad de proceso de título que consiste en una evaluación de carácter aplicado de las competencias descritas en el perfil de egreso de la carrera.

## **TÍTULO II: SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL PROCESO DE TÍTULO**

**Artículo 8º** La inscripción del proceso de título será establecido y publicado anualmente por la Unidad de Gestión Curricular de ITC. Éste guiará al estudiante desde la inscripción y matrícula hasta la rendición del examen de título.

**Artículo 9º** El periodo de matrícula será establecido anualmente por la institución. Una vez definido dicho periodo, los estudiantes tendrán un plazo máximo para inscribirse en el proceso de titulación de dos años académicos, inmediatamente posterior a su periodo y año de egreso. Los(as) egresados(as) deberán inscribirse obligatoriamente para cursar el Proceso de Título, en los períodos asignados por la Dirección Académica para inscripción de asignaturas o módulos. El Proceso de Título podrá ser cursado sólo por los/las estudiantes que hayan adquirido la condición de egresados. Una vez formalizada su inscripción en el Proceso de Título, los estudiantes adquirirán la condición de estudiante regular del proceso de titulación.

Los estudiantes que excedan los dos años académicos estipulado desde la fecha de egreso para realizar su Proceso de Título, deberán realizar una solicitud de inscripción al proceso de título fuera de plazo en Unidad Gestión Curricular. Aprobada la solicitud por la Dirección Académica, el alumno deberá rendir **un Examen de Actualización de Conocimientos Relevantes (EACR)** que validará la inscripción al proceso de título. El alumno aprobará el **EACR** solo si obtiene una nota igual o mayor a 5.0 (cinco coma cero). En caso de reprobado el examen con nota inferior a la indicada, el alumno deberá cursar el último semestre de la malla curricular de su carrera en el plan vigente. Para rendir el **EACR**, el

alumno deberá cumplir con los requisitos académicos dispuestos por la institución, para tal efecto deberá solicitar en Unidad Gestión Curricular el **Listado de Actualización de Conocimientos (LAC)** determinado con anticipación por los Directores de Escuelas según las necesidades actuales del mercado además de solicitar la fecha en que realizará el **EACR**. Este examen no tiene costo para el alumno y podrá rendirlo solo una vez.

**Artículo 10º** El alumno podrá apelar ante la Dirección Académica a un periodo extraordinario, solicitando en Unidad Gestión Curricular el aplazamiento de su proceso de título y teniendo como máximo un régimen adicional. La no inscripción en el período correspondiente, significa que el/la estudiante renuncia a optar al título y mantendrá sólo la condición de egresado, sin responsabilidad posterior para ITC.

**Artículo 11º** El tiempo para completar satisfactoriamente el Proceso de Título, es como máximo un año calendario, contado desde la fecha en que el/la estudiante se matricula para este proceso, sin la posibilidad de extenderse, cumpliendo los plazos y condiciones asignados para cada una de las etapas del proceso. Vencido este plazo, el/la estudiante queda sólo en calidad de egresado y deberá matricularse nuevamente para el proceso de titulación.

Los estudiantes que excedan el plazo estipulado, correspondiente al Proceso de Título, deberán formalizar nuevamente su matrícula y pago, iniciando el proceso de inscripción en Unidad Gestión Curricular y siguiendo el procedimiento establecido de matrícula, para ingresar al proceso de titulación extensivo a un periodo de igual plazo (un año calendario).

**Artículo 12º** Para la obtención de la calidad de titulado, los estudiantes deberán haber aprobado todas las actividades contenidas en el Proceso de Título en los plazos dispuestos para cada una de ellas. Todo esto en conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento y en los protocolos internos de cada carrera.

### TÍTULO III: SISTEMA DE CALIFICACIÓN, CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL PROCESO DE TÍTULO

**Artículo 13°** La calificación final del estudiante se obtendrá de la suma de las notas ponderadas según la siguiente tabla:

| Actividad Calificada     | Descripción   | Ponderación |
|--------------------------|---|-------------|
| Promedio de Egreso (NPE) | Actividades curriculares del plan de estudio calificadas como requisitos de egreso. | 60%         |
| Proceso de Título (NPT)  | Proceso de Práctica Profesional (PPP)   | 20%         |
|                          | Examen de Título (ET)   | 20%         |
| Nota Final (NF)          |   | 100%        |

$$\text{NPE (60\%)} + \text{NPT (40\%)} = \text{NF (100\%)}$$

La nota final de titulación se expresará en concepto según la siguiente tabla:

| Nota Inicial | Nota Final | Tramo de Distinción |
|--------------|------------|---------------------|
| 6.5          | 7.0        | Excelencia          |
| 6.0          | 6.5        | Distinción Máxima   |
| 5.0          | 5.9        | Distinción          |
| 3.95         | 4.9        | Aprobado            |

**Artículo 14°** Una vez que el alumno apruebe el Proceso de Título, ITC estará en condiciones de gestionar y entregar el Certificado y el Diploma de Título Técnico de Nivel Superior correspondientes, los que serán entregados en la Ceremonia de Titulación Anual.

No obstante, los certificados de título podrán ser entregados con anterioridad a la fecha estipulada, siendo solicitados y retirados por el estudiante en Unidad Gestión Curricular, a contar del décimo día hábil de haber rendido su examen de título.

ITC, a través de Unidad Gestión Curricular, llevará un libro de títulos foliado en formato digital y físico, en el que se registrarán numerados los títulos conferidos por la institución.

## TÍTULO IV: PRÁCTICA PROFESIONAL

**Artículo 15°:** La Práctica Profesional es una actividad integradora del Proceso de Título de todas aquellas carreras de ITC. La Práctica Profesional se realiza en un escenario laboral auténtico que, para efectos de este reglamento, será denominado “Centro de Práctica”.

**Artículo 16°:** La Práctica Profesional debe ser desarrollada por el estudiante una vez egresado del plan de estudio, exceptuado aquellas carreras que contemplen en su proceso formativo pre prácticas o prácticas intermedias en cuyo caso será explicitado en su plan curricular.

**Artículo 17°** El objetivo de la práctica profesional es aplicar los conocimientos adquiridos o demostrar competencias durante el plan de estudios en un escenario laboral auténtico, perfeccionándolas de acuerdo a las exigencias que imponen los estándares propios del mundo profesional. Los objetivos específicos son: (a) Aplicar modelos, procedimientos y técnicas de la especialidad en un contexto laboral auténtico, de manera supervisada, y (b) Exhibir las competencias específicas y profesionales del perfil de egreso, de acuerdo al nivel que corresponda.

**Artículo 18°** Las etapas de la Práctica Profesional son:

- (a) Contacto con el Centro de Práctica y formalización de la Práctica Profesional. Esta podrá ser realizada a través de gestión directa del alumno o con apoyo de ITC.
- (b) Desarrollo y ejecución de tareas inherentes a su rol en el Centro de Práctica. Estas serán controladas en una primera instancia por Gestión Curricular, según los datos informados al momento de formalizar la práctica, durante el periodo de práctica inscrito por el alumno.
- (c) Evaluación de parte del empleador y/o jefe directo, validada al finalizar del proceso por el Director de Escuela correspondiente.
- (d) Elaboración y entrega de un Informe de Práctica cuyo formato se detalla en anexos<sup>1</sup>.

**Artículo 19°:** Dado que el objetivo de la Práctica Profesional es aplicar los conocimientos adquiridos o demostrar competencias, durante el plan de estudios en un escenario laboral auténtico, cada carrera definirá sus normas y estándares de evaluación, de acuerdo a sus perfiles de egreso.

---

<sup>1</sup> Véase protocolo de titulación por carrera

En la práctica profesional el estudiante será supervisado y evaluado por un profesional perteneciente al propio Centro de Prácticas.

Para evaluar la práctica, la carrera contará con una rúbrica de evaluación o una lista de cotejo que será utilizada como instrumento por el supervisor en terreno, para valorar el desempeño. Estos instrumentos estarán disponibles en los Protocolos de Proceso de Título de las carreras.

**Artículo 20º** Se entenderá por Centro de Práctica toda Institución o empresa, pública o privada aprobada por la Dirección de Escuela, en la cual el/la estudiante pueda desarrollar su Práctica Profesional.

El Centro de Práctica deberá:

- (a) Contar y facilitar los equipos y materiales mínimos para garantizar el desarrollo de actividades por parte de el/la estudiante.
- (b) Designar personal calificado quien supervisará la ejecución de la práctica profesional de el/la estudiante y evaluará su desempeño según instrumento diseñado para tales efectos<sup>2</sup>.
- (c) Permitir el desempeño o exhibición de competencias del perfil de egreso de la carrera. En casos en que por circunstancias ajenas al control de ITC o del estudiante, no existan Centros de Práctica que permitan dicha exhibición, se deberá buscar el ajuste en los estándares de evaluación para que presente las competencias exigidas. No se considerará apto un Centro de Práctica donde el estudiante desempeñe funciones de otro perfil o cargo.
- (d) Garantizar el desarrollo completo del período de práctica.

**Artículo 21º** Será responsabilidad de el/la estudiante:

- (a) Realizar las gestiones necesarias en las empresas o instituciones que corresponda para conseguir un Centro de Práctica que cumpla con los requisitos descritos en el presente reglamento.
- (b) El/La estudiante en práctica deberá ceñirse estrictamente al sistema, régimen y requerimientos de la empresa o institución donde realizará dicha actividad y esta normativa.

---

<sup>2</sup> Véase protocolo de titulación por carrera

- (c) Asistir al 100% de las actividades de la práctica, salvo que por razones de carácter médico u otras de fuerza mayor, el estudiante no pudiese dar cumplimiento a ello.  
Dado el caso, el/la estudiante deberá comunicar oportunamente al Centro de Práctica sobre su inasistencia y recuperar las horas correspondientes. Asimismo, deberá completar el “Formulario de Justificación”, e informar a su Dirección de Escuela, acreditando con los documentos de respaldo. Será el Director de Escuela quien evaluará la pertinencia de los documentos presentados. Desarrollar las tareas de acuerdo a los requerimientos y orientaciones técnicas del supervisor del Centro de Práctica.
- (d) Informar oportunamente a la Dirección de Escuela sobre las dificultades relativas a la práctica u otra situación extraordinaria, que atente sobre el normal desarrollo de la misma.
- (e) Cumplir con las etapas y funciones establecidas en el presente reglamento.
- (f) Llevar un registro personal o bitácora de las actividades desarrolladas en la práctica. (g) Ajustar su actuación, en todo momento, a las normas éticas de su profesión.
- (h) Respetar la normativa interna de funcionamiento del Centro de Práctica, y el Reglamento Académico vigente.

Una vez finalizadas las horas de práctica, el/la estudiante deberá:

- (a) Entregar el instrumento de evaluación o rúbrica de evaluación a Unidad Gestión Curricular, debidamente firmado y timbrado por el Supervisor del Centro de Práctica.
- (b) Elaborar y entregar un informe de práctica a la Dirección de Escuela, según los requerimientos y formatos individualizados en anexos<sup>3</sup>.

## TÍTULO V: INSCRIPCIÓN, PLAZOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

**Artículo 22º** Para la inscripción de proceso de práctica el estudiante deberá seguir las indicaciones establecidas en el protocolo mencionado en el artículo 8º.

El/La estudiante que inicie su práctica sin previa autorización de la Dirección de Escuela y previa inscripción del proceso, no podrá contabilizar dichas horas en su Proceso de Título.

---

<sup>3</sup> Véase protocolo de titulación por Carrera.



El/La estudiante deberá iniciar y terminar su práctica en el mismo Centro de Práctica. El cambio de Centro de Práctica implicará que el Director de Escuela o el Supervisor Académico, en el caso de las carreras con el enfoque por competencias, evalúen la factibilidad de contabilizar dichas horas en el Proceso de Título. Sin perjuicio de lo anterior, toda interrupción o cambio de Centro de Práctica, deberá contar con la aprobación por escrito del Director de Escuela.

**Artículo 23º** Se entenderá por reprobada la Práctica Profesional cuando la evaluación del Centro de Práctica sea negativa, o bien, el/la estudiante no cumpla con lo establecido para este proceso. La reprobación de la Práctica Profesional obliga a el/la estudiante a realizarla nuevamente dentro del periodo calendario vigente indicado en el contrato de el/la estudiante. De no realizarla en este periodo, el/la estudiante debe matricularse nuevamente para este proceso. De no cumplir con lo dispuesto o dada una segunda reprobación de la práctica, el/la estudiante queda imposibilitado de optar al título, manteniendo su condición de estudiante egresado.

**Artículo 24º** La Práctica Profesional tendrá una duración mínima de 360 horas y un máximo de 600 horas cronológicas. Cada carrera lo establecerá en su Protocolo de Proceso de Título, rigiéndose por esta normativa.

**Artículo 25º** En el caso de carreras según el enfoque por competencias, el Supervisor Académico también podrá evaluar el desempeño del estudiante. El instrumento contemplará la evaluación de capacidades genéricas definida por la institución y la evaluación de competencias específicas del perfil, definido por cada carrera.

**Artículo 26º** La práctica profesional será aprobado cuando se cumplan satisfactoriamente sus objetivos, medidos a través de los instrumentos de evaluación. Su aprobación será refrendada en un Acta de Evaluación de Práctica.

**Artículo 27º** Los estudiantes que no cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo anterior, reprobarán la Práctica Profesional, quedando está registrada en su ficha académica y en la hoja de vida.

**Artículo 28º** Los estudiantes que tengan experiencia laboral en el área de formación de la carrera, y esta sea acorde con lo declarado en el perfil de egreso, podrán solicitar la convalidación de la práctica profesional a su Dirección de Escuela, siempre y cuando al momento de la solicitud se encuentren con contrato vigente. Para dar curso a esta convalidación deberán presentar una solicitud que adjunte documentación de respaldo de acuerdo a los Protocolos de Proceso de Título establecidos.

Los criterios para convalidar la Práctica Profesional son:

- (a) Mantener contrato vigente al momento de la convalidación. (b) Desempeñarse en un área afín al campo de especialidad.

Los estudiantes que soliciten esta modalidad de convalidación quedarán sujetos a la misma ponderación que en la modalidad normal, quedando la actividad de práctica reconocida sólo por convalidación y en este caso el porcentaje correspondiente a esta actividad estará incluido en el examen de título.

| Actividad Calificada              | Descripción   | Ponderación |
|-----------------------------------|---|-------------|
| Promedio de Egreso (NPE)          | Actividades curriculares del plan de estudio calificadas como requisitos de egreso. | 60%         |
| Proceso de titulación (NPT) (30%) | Proceso de Práctica Profesional convalidado (PPPC) incluye informe de practica      | 0%          |
|                                   | Examen de Título  | 40%         |
| Nota Final (NF)                   |   | 100%        |

**Artículo 29º** Los estudiantes por impedimento físico, de salud o encontrarse trabajando en un área diferente a la de estudio, podrán optar a una alternativa a la práctica que consistirá en una monografía, correspondiente a un trabajo aplicado en el marco de estudio de su carrera. Para dar curso a esta alternativa deberán presentar una solicitud a su Director de Escuela que adjunte documentación de respaldo de acuerdo a los Protocolos de Proceso de Título establecidos.

Los criterios para reconocer la Práctica Profesional con esta modalidad son: (a)

Mantener contrato vigente al momento de la convalidación.

(b) Certificado de cotizaciones de AFP

(c) Descriptor de cargo, firmado y timbrado por la empresa contratante.

Una monografía es un trabajo de carácter bibliográfico, cuyo objetivo es reunir conocimiento disperso sobre una materia específica; efectuar una síntesis del estado del arte en un ámbito disciplinario bien delimitado; organizar el saber disponible en un área acotada, con un nuevo propósito o reordenarlo desde una perspectiva original.

Los estudiantes que soliciten esta modalidad de reconocimiento de práctica por medio de monografía quedarán sujetos a la misma ponderación que en la modalidad de convalidación, este caso el porcentaje correspondiente a la actividad de práctica estará incluido en el examen de título.

| Actividad Calificada              | Descripción   | Ponderación |
|-----------------------------------|---|-------------|
| Promedio de Egreso (NPE)          | Actividades curriculares del plan de estudio calificadas como requisitos de egreso. | 60%         |
| Proceso de titulación (NPT) (30%) | Monografía de Práctica Laboral e Informe de Monografía                              | 0%          |
|                                   | Examen de Título  | 40%         |
| Nota Final (NF)                   |   | 100%        |

El alumno dispondrá de la misma cantidad de horas de práctica establecida por cada carrera en su Protocolo de Proceso de Título, para entregar el informe de monografía.

**Artículo 30º** El estudiante tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de término de la Práctica Profesional para entregar el Informe de Práctica a la Dirección de Escuela. De no cumplir con este plazo, el estudiante será reprobado con nota 1.0 (uno coma cero). No obstante, podrá solicitar una ampliación del mismo por una sola vez, de hasta 10 días corridos, al Director de Escuela siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de proceso de titulación

En el caso de alumnos con modalidad convalidación de práctica deberán presentar el

informe 30 días corridos, a contar de la fecha de la autorización de la convalidación de práctica por parte del Director de Escuela.

**Artículo 31º** El Informe de Práctica será evaluado por el Director de Escuela o un académico designado por la institución con un plazo máximo de 30 días hábiles posterior a la entrega. Dicha evaluación deberá ajustarse a la pauta establecida<sup>4</sup>. La nota de dicho informe se expresará en la escala de 1.0 a 7.0. El informe de práctica se considerará aprobado al obtener la nota mínima de 4.0.

Si el alumno optó por modalidad convalidación de práctica, el informe sólo quedará registrado con el concepto de convalidado, coincidente con el reconocimiento de su práctica profesional.

**Artículo 32º** La realización del Proceso de Práctica Profesional se entenderá aprobado una vez que el/la estudiante haya cumplido con las actividades de:

- (a) Práctica Profesional, aprueba con nota igual o superior a 4.0. (b) Informe de Práctica, aprueba con nota igual o superior a 4.0.

La validación final del proceso de Práctica Profesional, se realizará por medio de un Acta de Práctica, emitida por Unidad Gestión Curricular y la calificación final se obtendrá de la suma de las ponderaciones de notas de las actividades según la siguiente tabla

| Tipo de nota                                      | Detalle de nota                      | Ponderación |
|---|--------------------------------------|-------------|
| Proceso de Práctica Profesional (PPP)             | Evaluación Práctica Profesional(EPP) | 60%         |
|   | Informe de Práctica(IP)              | 40%         |
| Nota Final Proceso de Práctica Profesional (NFPP) |                                      | 100%        |

$$NFPP (100\%) = PP (60\%) + IP (40\%)$$

<sup>4</sup> Véase pauta de evaluación

## TÍTULO VI: EXAMEN DE TÍTULO

**Artículo 33º** El Examen de Título es la actividad académica final para obtener el título técnico para todas aquellas carreras que se rigen por el presente reglamento, por lo cual son requisitos para optar a la realización de este:

- (a) Poseer el estado de alumno egresado.
- (b) Haber cumplido con todo requisito administrativo solicitado por ITC incluyendo la inscripción de su proceso de titulación, considerándose para este fin desde la matrícula hasta el pago total del arancel de titulación.
- (c) Haber aprobado el proceso de Práctica Profesional.
- (d) No mantener deudas vigentes con ITC por concepto de aranceles o matrículas.
- (e) No mantener deudas de material bibliográfico de cualquier tipo, prestado por la institución con fines formativos.
- (f) No mantener deudas de equipamiento, instrumental u otro recurso pedagógico, prestado por la institución con fines formativos.

**Artículo 34º** El Examen de Título será planificado por cada escuela. Cada escuela definirá la fecha y horario en que se aplicará, previa aprobación de la Dirección Académica.

Los instrumentos mediante los cuales puede realizarse el examen de título son los siguientes:

- (a) Presentación de informe de práctica y examen oral por parte de una comisión, y/o
- (b) Examen de conocimientos o competencias.

El instrumento para el Examen de Título será definido por cada escuela en el Protocolo de Proceso de Título.

**Artículo 35º** Si el/la estudiante reprueba el examen de título deberá rendirlo nuevamente en el siguiente período planificado por la Dirección de Escuela dentro del plazo que dura el proceso de matrícula de titulación realizando el pago al derecho de examen. Si en esta segunda oportunidad el/la estudiante no aprueba, podrá optar a una tercera y última oportunidad debiendo cancelar el pago del arancel de titulación estipulado. Para ambas oportunidades deberá presentar una solicitud en Unidad Gestión Curricular quien recopilará los antecedentes y podrá exigir requisitos de orden académico y administrativos especiales y la Dirección de Escuela aprobar éste proceso extraordinario. Al reprobar el examen de título el/la estudiante mantendrá sólo la calidad de egresado.

**Artículo 36º** La comisión examinadora del examen título estará conformada por el Director de Escuela, quien la presidirá y a lo menos dos docentes designados por éste. La Dirección de Escuela será la encargada de registrar la calificación de cada uno de los integrantes de la comisión, y consignar la nota final en el Acta de Examen de Título respectiva e informar a Gestión Curricular el resultado del estudiante en un plazo no mayor a cinco días hábiles desde la fecha de examen de título.

**Artículo 37º** El/La estudiante será evaluado en su Examen de Título con escala de notas de 1,0 a 7.0. Para considerar aprobado el Examen de Título, el/la estudiante deberá obtener una calificación igual o superior a 4.0 (cuatro coma cero). Al aprobar el Examen de título, los estudiantes acceden a la condición de titulados, perdiendo automáticamente la calidad de estudiante regular en proceso de título.

## TÍTULO VII: OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 38º** Los Protocolos de Proceso de Título de las carreras contendrán: (a)

- Horas mínimas de duración de la Práctica Profesional.
- (b) Reglas para prácticas intermedias, si las tuviese. (c) Instrumentos de medición.
- (d) Documentación y formatos para la convalidación de prácticas.
- (e) Responsabilidades del Supervisor Académico de la práctica, si lo tuviese.
- (f) Requerimientos específicos: evaluaciones pre ingreso práctica, documentos requeridos u otro relevante.
- (g) Responsabilidad del Director de Escuela.

**Artículo 39º** Toda situación no prevista en el presente reglamento y protocolo interno de cada carrera será resuelto por la Dirección Académica de ITC.

| Fecha última revisión | Observación        | Revisado por   | Aprobado por                             |
|-----------------------|--------------------|--|--|
| 22/01/2015            | Modifica artículos | Raúl Díaz Espinoza<br>Secretario Académico             | Bruno Salinas Mora<br>Director Académico |
| 25/07/2017            | Modifica artículos | Catalina Garay Buruchaga<br>Jefe de Gestión Curricular | Bruno Salinas Mora<br>Director Académico |

### Reglamento aprobado por Resolución Académica N°5507/2017